

Kuwait y sus organismos dentro de sus respectivos territorios y la presentación de informes al Comité del Consejo de Seguridad acerca de esos bienes;

10. *Exhorta además* a todos los Estados a que proporcionen al Comité del Consejo de Seguridad informaciones relativas a las medidas que hayan adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución;

11. *Afirma* que las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas deberán adoptar todas las medidas necesarias para poner en práctica las disposiciones de la resolución 661 (1990) y de la presente resolución;

12. *Decide* que, en caso de incumplimiento de las disposiciones de la resolución 661 (1990) o de la presente resolución por un Estado o sus nacionales, o a través de su territorio, considerará la adopción de medidas dirigidas a ese Estado a fin de impedir tal incumplimiento;

13. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁰⁵, es aplicable a Kuwait y que el Iraq, en su carácter de alta parte contratante en el Convenio, está obligado a cumplir plenamente todas sus disposiciones y, en particular, es responsable de las transgresiones graves que ha cometido, lo mismo que las personas que cometen u ordenan que se cometan transgresiones graves.

*Aprobada en la 2943a. sesión
por 14 votos contra 1 (Cuba).*

Decisiones

En su 2950a. sesión, celebrada el 27 de octubre de 1990, el Consejo decidió invitar a los representantes del Iraq y Kuwait a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait".

En su 2951a. sesión, celebrada el 29 de octubre de 1990, el Consejo prosiguió el examen de la cuestión.

Resolución 674 (1990)

de 29 de octubre de 1990

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 662 (1990), de 9 de agosto de 1990, 664 (1990), de 18 de agosto de 1990, 665 (1990), de 25 de agosto de 1990, 666 (1990), de 13 septiembre de 1990, 667 (1990), de 16 de septiembre de 1990, y 670 (1990), de 25 de septiembre de 1990.

Recalcando la urgente necesidad de que todas las fuerzas iraquíes se retiren inmediata e incondicionalmente de Kuwait, a fin de que se restauren la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Kuwait y la autoridad de su Gobierno legítimo,

Condenando los actos de las fuerzas de ocupación y las autoridades iraquíes consistentes en tomar como rehenes a nacionales de terceros Estados y en maltratar y oprimir a nacionales de Kuwait y de terceros Estados,

así como otros comunicados al Consejo como la destrucción de los registros demográficos de Kuwait, la partida forzada de nacionales de Kuwait, el reasentamiento de grupos de población en Kuwait y la destrucción e incautación ilegales de propiedades públicas y privadas en Kuwait, con inclusión de equipos y suministros de hospital, en violación de las decisiones del Consejo, de la Carta de las Naciones Unidas, del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁰⁵, de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961¹⁰⁶, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963¹⁰⁷, y del derecho internacional,

Expresando su grave alarma por la situación en que se encuentran nacionales de terceros Estados en Kuwait y en el Iraq, con inclusión del personal de las misiones diplomáticas y consulares de esos Estados,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra mencionado *supra* se aplica a Kuwait y que, en su carácter de alta parte contratante en el Convenio, el Iraq está obligado a cumplir plenamente todas sus disposiciones y en particular es responsable, en virtud del Convenio, por las graves transgresiones que ha cometido, al igual que las personas que cometen u ordenan que se cometan graves transgresiones,

Recordando los esfuerzos del Secretario General por la seguridad y el bienestar de los nacionales de terceros Estados en el Iraq y en Kuwait,

Profundamente preocupado por el costo económico así como las pérdidas y los sufrimientos causados a particulares en Kuwait y en el Iraq como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta,

*
* *

Reafirmando el objetivo de la comunidad internacional de mantener la paz y la seguridad internacionales procurando resolver las controversias y los conflictos internacionales por medios pacíficos,

Recordando el importante papel que han desempeñado las Naciones Unidas y el Secretario General en la solución pacífica de las controversias y los conflictos de conformidad con las disposiciones de la Carta,

Alarmado por los peligros de la actual crisis causada por la invasión y la ocupación de Kuwait por el Iraq, que representan una amenaza directa para la paz y la seguridad internacionales, y procurando evitar un nuevo empeoramiento de la situación,

Exhortando al Iraq a que cumpla sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 660 (1990), 662 (1990) y 664 (1990),

Reafirmando su determinación de conseguir que el Iraq cumpla sus resoluciones utilizando para ello al máximo medios políticos y diplomáticos,

A

1. *Exige* que las autoridades iraquíes y las fuerzas de ocupación cesen y desistan inmediatamente de tomar como rehenes a nacionales de terceros Estados, de maltratar y oprimir a nacionales de Kuwait y de terceros Estados y de cualesquiera otros actos como los comu-

nicados al Consejo y descritos anteriormente, que violan las decisiones del Consejo, la Carta de las Naciones Unidas, el Convenio de Ginebra, relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁰⁵, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961¹⁰⁶, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963¹⁰⁷, y el derecho internacional;

2. *Invita* a los Estados a recopilar la información corroborada que obre en su poder o que se les haya presentado acerca de las graves transgresiones cometidas por el Iraq, según el párrafo 1 *supra*, y a facilitar dicha información al Consejo;

3. *Reafirma* su exigencia de que el Iraq cumpla de inmediato con sus obligaciones para con nacionales de terceros Estados en Kuwait y el Iraq, incluido el personal de las misiones diplomáticas y consulares, con arreglo a la Carta, al Convenio de Ginebra mencionado *supra*, a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, a los principios generales del derecho internacional y a las resoluciones pertinentes del Consejo;

4. *Reafirma asimismo* su exigencia de que el Iraq permita y facilite la partida inmediata de Kuwait y el Iraq de todos los nacionales de terceros Estados, incluido el personal diplomático y consular, que deseen salir;

5. *Exige* que el Iraq garantice inmediatamente el acceso a los alimentos, el agua y los servicios básicos necesarios para la protección y el bienestar de los nacionales de Kuwait y de los nacionales de terceros Estados en Kuwait y en el Iraq, incluido el personal de las misiones diplomáticas y consulares en Kuwait;

6. *Reafirma* su exigencia de que el Iraq proteja inmediatamente la seguridad y el bienestar del personal y los locales diplomáticos y consulares en Kuwait y en el Iraq, de que no adopte medida alguna que obstaculice a dichas misiones diplomáticas y consulares el desempeño de sus funciones, entre ellas la comunicación con sus nacionales y la protección de sus personas e intereses, y de que revoque su orden de cierre de las misiones diplomáticas y consulares en Kuwait y la suspensión de la inmunidad de su personal;

7. *Pide* al Secretario General que, en el contexto del ejercicio continuo de sus buenos oficios en favor de la seguridad y el bienestar de los nacionales de terceros Estados en el Iraq y en Kuwait, procure alcanzar los objetivos que se fijan en los párrafos 4, 5 y 6 *supra*, y en particular el suministro de alimentos, agua y servicios básicos a los nacionales de Kuwait y a las misiones diplomáticas y consulares en Kuwait y la evacuación de nacionales de terceros Estados;

8. *Recuerda* al Iraq que, con arreglo al derecho internacional, es responsable por las pérdidas, daños o perjuicios ocasionados a Kuwait o a terceros Estados, y a sus nacionales y sociedades, como resultado de la invasión y de la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq;

9. *Invita* a los Estados a que reúnan toda la información pertinente relativa a sus reclamaciones, y a las de sus nacionales y sociedades, con miras a la adopción eventual de medidas con arreglo al derecho internacional para el resarcimiento o indemnización por el Iraq;

10. *Exige* que el Iraq cumpla las disposiciones de la presente resolución y de sus resoluciones anteriores, sin lo cual el Consejo necesitará adoptar nuevas medidas con arreglo a la Carta;

11. *Decide* seguir ocupándose activa y permanentemente de la cuestión hasta que Kuwait haya recuperado su independencia y se haya restaurado la paz, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

B

12. *Deposita* su confianza en el Secretario General para que ofrezca sus buenos oficios y, según estime conveniente, los ejerza y adopte iniciativas diplomáticas para lograr una solución pacífica de la crisis causada por la invasión y la ocupación de Kuwait por el Iraq, sobre la base de las resoluciones 660 (1990), 662 (1990) y 664 (1990), y pide a todos los Estados, tanto de esa región como de otras, que sobre esta base continúen sus esfuerzos con tal finalidad, con arreglo a la Carta, a fin de que mejore la situación y se restaure la paz, la seguridad y la estabilidad;

13. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los resultados de sus buenos oficios y de sus esfuerzos diplomáticos.

Aprobada en la 2951a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Cuba y Yemen).

Decisiones

En su 2959a. sesión celebrada el 27 de noviembre de 1990, el Consejo decidió invitar a los representantes de Arabia Saudita, Bahrein y Egipto a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, a solicitud del representante de Egipto¹¹², invitar al Sr. Engin Ansay, en virtud del artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 2960a. sesión, celebrada el 27 de noviembre de 1990, el Consejo decidió invitar al representante de Qatar a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2962a. sesión, celebrada el 28 de noviembre de 1990, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bangladesh, los Emiratos Arabes Unidos y la República Islámica del Irán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 677 (1990)

de 28 de noviembre de 1990

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, 662 (1990), de 9 de agosto de 1990, y 674 (1990), de 29 de octubre de 1990,

¹¹² Documento S/21968, incorporado en el acta de la 2959a. sesión